

Noticias históricas sobre los judíos en Asturias

La dispersión del pueblo judío en Europa, ha planteado en todos los tiempos diferentes cuestiones de carácter religioso, social, político y racial, que en nuestros días se agudizan en algunas naciones con caracteres de extrema gravedad.

La política prudente y sabia de nuestros Reyes Católicos, evitó con su expulsión del suelo hispano, que aquellos problemas se presentasen en él durante las edades moderna y contemporánea. Tal vez no se ha meditado lo suficiente el beneficio inmenso que aquella medida reportó a la nación. Basta pensar en una España con judíos, para comprender el enorme obstáculo que presentarían a la empresa de restauración nacional que se está llevando a cabo.

La presencia de los judíos en España es bien antigua, pero su distribución geográfica, es decir, los territorios donde poblaron, y el carácter e intensidad de su influjo en ellos, constituyen otras tantas cuestiones que la historia ha de estudiar. La presente nota, aunque modesta en importancia, pretende contribuir a su esclarecimiento siquiera los datos en que se apoya sean escasos en número.



Los fugitivos cristianos del mediodía que en los primeros años de la reconquista, organizaron el núcleo astur de resistencia contra los musulmanes, debieron sentir la misma o mayor aversión hacia los judíos que hacia los invasores a los que aquéllos prestaron ayuda (1). No es de creer que en los

(1) La ayuda de los judíos a los musulmanes antes y en el momento de la invasión es de todos conocida. Ya Egica había denunciado maquinaciones encaminadas a este fin a los PP. del Concilio de Toledo. (Vid. H. Graetz *Los Judíos de España* cap. I, y Amador de los Ríos *Los Judíos de España y Portugal* t. I, p. 166 y nota (1) y A. Herculano *Historia de Portugal* 1.º edic. t. III página 208).

tiempos de la monarquía asturiana se hayan asentado judíos en el territorio que corresponde a la actual provincia de Oviedo. Los primeros monarcas asturianos representaban al partido visigodo antivitizano, y por lo tanto antisemita, y por otra parte la corte rudimentaria de Oviedo organizada por sus sucesores, no debió brindar aliciente alguno al establecimiento de los judíos en el territorio que dominaban al Norte de la cordillera cantábrica.

Es en tiempo de Alfonso V y cuando la corte llevaba ya un siglo establecida en León, cuando encontramos la primera referencia documental relativa a la existencia de judíos en territorio leonés, siendo lógico suponer que desde aquí se hayan extendido a Asturias, aunque ignoremos la fecha en que ello ocurrió. Las alusiones a los judíos leoneses del Concilio de León del año 1020, y del de Coyanza de 1050, significan que la población de ésta raza tenía ya en la primera mitad del siglo XI alguna importancia en aquellas tierras (1). Por lo que a Asturias se refiere, hasta casi mediado el siglo XIII no conocemos referencia ninguna relativa a judíos como vamos a ver enseguida.

Si no hubiese motivos para dudar de la fidelidad en la transcripción de la palabra *judíos* que aparece en la copia de cierto documento inédito de tiempos de Alfonso IX, ésta sería la mención más antigua de judíos en Asturias de las que hasta ahora conocemos.

En efecto, en un catálogo de documentos del monasterio de Valdediós hecho por D. José Caveda en 1821, se menciona entre otras, una escritura otorgada por aquel Rey, y fechada en Cuvillos a 4 de Noviembre, sin era. (2) En ella leemos que el monarca *advierte a todos los judíos de Malcayo y Sa-*

(1) Así interpreta también A. de los Ríos la cláusula del Concilio leonés de 1020 disponiendo, que en caso de venta de una casa edificada en solar ajeno, ha de ser tasada por dos cristianos y un judío (op. cit. I, pág. 174 nota (2)). El de Coyanza de 1050 alude a los Judíos al prohibir a los cristianos que vivan con ellos en una misma casa, y que coman juntos (cap. VI del Concilio). La misma ignorancia que respecto de la fecha del establecimiento de éstas gentes en Asturias existe en cuanto a León. Tal vez no es anterior a los días en que *Sancho el Craso* entra en relación amistosa con el Califa de Córdoba (858-869) que le ayuda a recuperar el trono de León. Conocidas son las referencias históricas relativas a la curación de su obesidad por el célebre físico judío Abu—Joseph Aben—Hasdai (ministro a la vez de Abderraman III), realizada en la capital del Califato, donde la población semítica abundaba, disfrutando de paz y libertad. Sabemos que en 960 Sancho I entró en Zamora con un ejército de musulmanes que le facilitó el Califa, ¿habrán venido algunos judíos cordobeses a establecerse en León por aquella época?

(2) MS. en el Archivo Histórico Nacional Códices Signatura 882 b.

riego que defiendan lo mejor y más vien que puedan las causas del monasterio de Valdediós. Suponemos que Caveda transcribió mal, poniendo judíos en lugar de juices o jueces como estaría en el original.

En una escritura de compra-venta de la mitad de una casa en la *Ferrería* de Oviedo otorgada en ésta ciudad en 21 de Septiembre de 1242, figura entre los testigos uno en ésta forma, *Vellidici judío* (1). Esta es la mención mas antigua que de judíos conocemos en Asturias, pero, naturalmente ésta fecha de 1242 es un término *post quem*, quedándonos la duda sobre la de su primer establecimiento que pudo ocurrir en el siglo XI o en el XII.

La protección que les dispensó Alfonso X, la importancia alcanzada por ciertas villas que llegaron a ser núcleos de alguna actividad comercial en tiempo de éste monarca merced a las cartas pueblas que les otorgó, y en fin, el crecimiento y progreso de la ciudad de San Salvador de Oviedo, lugar de peregrinación el más importante de España después de Santiago, habrán contribuido a atraer a Asturias la población israelita, siquiera por su número y actividades no haya llegado ni con mucho a la importancia que ella alcanzó en otras provincias del Norte como Burgos, Palencia, León, Zamora, etc.

Las Ordenanzas de Oviedo del año 1274 reflejan un estado de cosas permitiendo afirmar que los judíos existían en número relativamente importante en ésta fecha, y que hasta entonces había sido tolerada su habitación en los mismos barrios que los cristianos (2). Sus actividades más generalizadas eran aquí como en otras partes las tradicionales en los de esta raza, el comercio y la usura, fundamento ésta del odio popular (3), y a la que imponen determinadas condiciones las ordenanzas referidas, prohibiendo dar dinero sobre prendas a gente de fuera de la villa, y obligando a los judíos a perderlo si las tomasen de los que no fuesen vecinos de Oviedo y no presentasen fiadores, o si las prendas procediesen de hurto.

(1) A Fernández Guerra, *El fuero de Avilés*, Madrid 1866 pág. 70.

(2) La disposición a que arriba nos referimos dice así: «Estaulecemos que los judios et las judias non dian sobre pennos desde escurecier sinon for omne raygado que sea vezino de la villa et si tomar pennos de ome de fora et non lamar dos omnes ho maes que uean que pennos son et si saliren de furto que respondan dellos et quiaesto passar si saliren los pennos de barato ho de furto perda quanto sobrellos dier et que non dian dineros ahusuras a muller casada de la villa... Otrossi por que lo judios se esparcian a morar poria villa espasmientre (*es decir en buen número*) por que ueña danno ala villa en muchas maneras que non queremos declarar. Mandamos que daqui adelante que los judios et judias que mueren (*que moran*) en Soeastiello des dela porta del Castillo atala porta noua de Socastiello aunadamientre (*es decir habitando todos el barrio señalado*) et de la porta afuera si quisieren et qual quier que contra esto for que peche C marauedis et non muere en la villa. (Vigil. *Colección Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo 1889 pág. 67)

(3) F. Cantera *La usura judía en Castilla*, tirada aparte de «La Ciencia Tomista», Salamanca, 1932.

Lo más interesante de la disposición que comentamos, es la fijación de un barrio en el que en adelante se les obliga a vivir, pués hasta entonces, moraban entre los cristianos, de lo que venían muchos daños a la ciudad. Los límites establecidos para lo que podríamos llamar el *barrio judío* o *judería* de Oviedo eran: desde la puerta del Castillo, es decir de la antigua Fortaleza que ocupaba aproximadamente el solar en que hoy se halla emplazada la telefónica, hasta la puerta llamada Nueva de Socastiello, que se abría en la parte de la muralla correspondiente a la terminación de la calle de San Juan, y por lo tanto cerca del actual hotel francés (1).

La línea de unos cien metros que va desde la esquina de las calles de Mendizábal y Jovellanos (hacia donde estaría la *porta del Castiello* a que aluden las Ordenanzas) hasta la desembocadura de la calle de San Juan, (donde se hallaría la *Puerta Nueva de Socastiello*), puede servirnos para imaginar de manera oproximada uno de los lados del rectángulo o polígono en el que las ordenanzas fijaban el emplazamiento de la judería ovetense. En cambio, desconocemos la profundidad o anchura del mismo hacia el interior de la ciudad, probablemente menor que la línea referida, y en todo caso, podemos suponer que el barrio admitiría la edificación de cuarenta o cincuenta casas, y tal vez más, si tenemos en cuenta el reducido tamaño de las viviendas de entonces que a veces llevan el nombre de *cámaras*, tal vez por ello, en los documentos. Si existieron 40 o 50 judíos vecinos de Oviedo en el siglo XIII en el que el total solo llegaba a unos 900, ya podemos decir que su proporción no era pequeña, y que no sería mucho menor parece autorizarlo el hecho de que las ordenanzas de 1274 les dediquen varias disposiciones.

Fuera de la muralla eran obligados a vivir los judíos que contravenían las disposiciones referidas, además de pagar la pena de 100 maravedís, y desde luego se les autoriza para vivir fuera de la puerta de Socastiello (y hay que interpretar que fuera de la muralla en general) siempre que quisiesen. Es probable que algunos se hayan establecido extramuros por la parte occidental de la ciudad en lo que hasta el siglo XIX se

(1) Esta puerta también fué conocida en el siglo XVI con el nombre de puerta de Santiago, tal vez por su proximidad al Hospital del mismo nombre. En cuanto al de *Puerta Nueva de Socastiello*, se explica teniendo en cuenta que debió ser edificada pocos años antes, pués el comisionado por el Rey Sabio, *Per Daor*, para señalar el trazado de la muralla de Oviedo como árbitro de las diferencias que sobre la cuestión había entre el Cabildo y el Concejo, aconseja al Rey, en 1270 que desde la Noceda «mande guiar el muro por socastiello per hu el touter por bien» (*Vigil Colección Diplomática del Ayuntamiento de Oviedo* pág. 295) lo que sin duda fué atendido, y explica el que cuatro años más tarde las ordenanzas nombren en Socastiello una *Puerta Nueva*.

llamó *el Campo* (1) pues como vamos a ver existían por allí heredades en el siglo XV que llevaban el sobrenombre *de los judíos*.

Los documentos nos informan de que, además de los judíos que vivían de una manera permanente en Oviedo, residieron temporalmente otros, atraídos siempre por la misma actividad, el comercio, u otros asuntos relacionados con la circulación de la moneda, como los de la recaudación de los impuestos.

Así vemos que el Rey D. Fernando IV, concedió a la ciudad de Oviedo un privilegio, para que tuviese feria franca una vez al año, durante 15 días, desde el de San Lucas en adelante, a la que garantizaba podían concurrir seguros, además de los cristianos, los *judíos* y los *moros* con las cosas que trajesen y llevasen, así del Reino como de fuera, siendo libres a su ida y a su vuelta, de portazgo, penas, castillaje, y todo otro tributo. (2)

Unos documentos inéditos conservados en el archivo de la casa de Valdecarzana, fechados el año de 1372, nos descubren la intervención de los judíos en la recaudación de los impuestos públicos en Asturias, su presencia como agentes del tesoro del reino, y el nombre de algún judío notable entre los que habitaban la ciudad.

Son cinco cartas de pago otorgadas a Gonzalo Bernaldo de Quirós por Don Abraham de Dios Ayuda «*Recabdador maior en asturias por Johan Nuñez thesorero mayor del rey en los regnos de león e de gallizia e contador mayor de la rreyna*» todas en el mismo año de 1372 y en las fechas de 1 de mayo, 6 de septiembre, 29 del mismo mes, y 5 y 6 de noviembre respectivamente (3). De ellas se desprende que Gonzalo Bernaldo entregó a Don Abraham de Dios Ayuda ciertas cantidades de *cañamas*, *cruzados reales*, y maravedís de *servicios* y *monedas* que habían de pagar ciertos concejos de Asturias, impuestos que Gonzalo Bernaldo subarrendó al tesorero mayor del Rey, Juan Núñez, y a Vidal Pérez de Cáceres, por mano del Don Abraham. Entre los testigos que aparecen en éstos documentos hay algunos de nombre claramente judío como *Don Abraham de Palencia* (en la de 29 de septiembre), un *don yaco*, es decir D. Jacob, (en la de 6 de noviembre) y un

(1) Hay varios documentos que permiten suponer que el nombre *del Campo* (unas veces antepuestas las advocaciones *de Santa María* y *La Magdalena*, otras pospuesta la *de Santa Clara*) se refería al espacio aproximadamente comprendido entre las calles de San Francisco y los Estancos extramuros de la ciudad.

(2) Vigil. *Colec.* citada págs. 294-95.

(3) Se hallan extendidos estos documentos en un mismo rollo de pergamino, que mide 570 mm. por 247, y autorizados por el notario público de Oviedo Pedro Fernández, expresándose en todos ellos que son copias pedidas por Gonzalo Bernaldo por haber perdido los originales.

don yuçaf (1) *fesico morador en Oviedo* (en la misma), acaso el médico más importante de la ciudad en aquel tiempo, y de cuya descendencia quedó alguna noticia en el siglo siguiente como luego vamos a ver.

Nos sorprende el nombre de un testigo, en el sentido de que por el apellido no parece judío ni sabríamos que lo fuese si en el propio documento no apareciera consignado en esta forma «*Alvar García... castellano judío*» (en el doc. de 1 de mayo) y ésta circunstancia nos hace sospechar si otros de los testigos en éstos documentos nombrados, no serían también de la misma estirpe, aunque no aparezca en ellos consignado el hecho.

En éstos documentos se nos muestra por otra parte, el influjo que en la Hacienda de Castilla habían logrado alcanzar los judíos en los días de Enrique II, y la participación que la nobleza asturiana tuvo en ella, supliendo la escasez del peculio y de la posesión de tierras, con el subarriendo de rentas públicas, y también el trato ocasional que con tal motivo tenía con los judíos, a lo que vemos no incompatible con el orgullo de clase. Pero no ha de extrañarnos ésto último, si recordamos la buena acogida que se les dispensaba por parte de los mismos Reyes (principalmente de D. Pedro I) y de la alta nobleza (2).

Pocos años después de ser obligados a vivir en barrio aparte por las ordenanzas aludidas, dirigió Sancho IV al Concejo de Oviedo ciertos capítulos ordenados en Córtes y fechados en Palencia a 20 de Diciembre de 1286; en ellos se prohíbe a los judíos que *hayan alcaldes apartados* como hasta entonces los tenían, sometiéndolos a los mismos alcaldes que juzgaban los pleitos de los demás vecinos de la ciudad (3).

Lo mismo que las ordenanzas de 1274, éstos Capítulos deben de ponerse en relación con la densidad alcanzada por la población judía ovetense en los últimos años del siglo XIII.

Si la cifra absoluta de los judíos vecindados en Oviedo en éstos años nos es desconocida, podemos estimar en cambio la importancia relativa que

(1) Nombre relativamente corriente entre los judíos. Así se llamaba precisamente hacia estos años el Almojarife de Sevilla nombrado por D. Enrique II. (A. de los Ríos op. cit. t. II, p. 311). *Don Jusaph Pichón*.

(2) En las cortes de Toro (1371) se acusa a los judíos de que gozaban lo mismo en el palacio del Rey que en las casas de los Ricos-hombres, infanzones, caballeros y escuderos, *de grandes oficios y honras con las personas y los concejos de las villas y ciudades* (Id. id. p. 316). En las Cortes de Burgos de 1379 se demandaba por los Procuradores, que no viviese ningún judío en los palacios de los Ricos-hombres, caballeros o escuderos, pero D. Enrique *no llevó la tiranía al punto de despojar a los maguates del consejo y servicio de los judíos en la administración de sus rentas y tenía por bien que pudiesen vivir con ellos* Córtes de León y Castilla t. II, págs. 281 y 282, A de los Ríos, op. cit. t. I páginas 316 y 318.

(3) C. M. Vigil Colección etc. pag. 93.

ella debió de alcanzar por aquel tiempo. En efecto, en el Registro de la Cancillería de Sancho IV, consta que Oviedo, juntamente con León, Mansilla, Laguna, y Doña Vellida de Valderas, habían de pagar ochocientos cuarenta y dos maravedís, mientras que hacia la misma fecha pagaban, 622 Benavente, 415 Zamora, y 248 Salamanca (1).

En la hipótesis de que éstas cantidades respondiesen al reparto de la recaudación del tributo impuesto a las aljamas o juderías del reino de León, fácil sería deducir de su cuantía, que la población judía de Oviedo era inferior a la de Benavente y a la de Zamora, pues si la aljama leonesa, (más antigua que la ovetense), como es de presumir, era más importante, no debían de corresponder a Oviedo ni la mitad de los 842 maravedís que pagaban en conjunto los cinco lugares referidos; todo, en el supuesto de que existiera relación entre la cuantía del tributo y la de la población de aquella estirpe.

Eran recaudadas la mayor parte de éstas cantidades, según el propio Registro, por *Mosen Falcón*, seguramente judío, ya que en manos de los de ésta raza estaba casi por entero en aquellos días el cobro de las rentas públicas de Castilla (2).

Los documentos del año 1274 atrás examinados, descubren como hemos visto su intervención activa y pasiva en las operaciones de la recaudación, constando en ellos, no solamente los nombres de los agentes fiscales, sino hasta los de simples testigos asistentes al otorgamiento de las cartas de pago. Es natural que los judíos arrendadores del impuesto escogiesen para su recaudación preferentemente entre los de la misma raza, e incluso que los utilizasen en actos menos importantes, como el de servir de testigos en las escrituras públicas otorgadas con ocasión de aquella clase de operaciones.

Teniendo ésto en cuenta, debemos sospechar la prosapia judaica de un *Adam Giraldez* que con otros intervino en las *cartas de pago, avenencias, y composturas* hechas en Asturias *en razón de las cuentas y pesquisas* que Don Abraham el Barchilón arrendó de Sancho IV (3). Bastarían para suponerle judío las circunstancias enumeradas, sino fuese suficientemente elocuente en el mismo sentido el nombre de *Adam*. No sabemos por otra parte

(1) Mercedes Gabrois de Ballesteros *Historia del Reinado de Sancho IV de Castilla*, t. I, pág. CLXVIII del apéndice documental. En éste Registro constan las cartas enviadas entre los días 10 y 15 de Diciembre del año 1285 a diferentes aljamas, para el cobro de cantidades de maravedís y dineros. La enviada a Oviedo se halla registrada en ésta forma: «fué carta a los Judíos de León e de mansiella e de Laguna con ouiedo e donna vellida de ualderas, desta moneda DCCCXLII mr. XV dineros».

(2) A. de los Ríos, op. cit. t. I, pág. 488.

(3) M. Gabrois op. cit. t. I, p. CLXXXIV.

si *Adam Giraldez* residía en Asturias, aunque autoriza la suposición de que lo hiciese temporalmente, el hecho de que las cuentas de los arrendamientos del Barchilón, se extendían a toda la región según el documento de donde tomamos ésta referencia (1), lo que daría lugar a que su comisión se prolongase algún tiempo.

Por lo demás, bueno será recordar que no todos los que intervenían en actos fiscales eran judíos, y también el advertir que muchos de ellos no lo hacían como empleados con carácter permanente, sino que eran ocasionalmente nombrados para tales efectos. Creemos que así se pueden interpretar éstas palabras del Registro tantas veces citado: «don abraham abenxuxen almozarife de la Reyna leuó una carta de *nombres blancos* para el arzobispado de Santiago en conmo mandaua el Rey Recabdar el Regalengo e las heredades pecheras que pasaban a los Ricos omnes e a los caualleros e a los clerigos de Religión e a los priuilligiados en qualguisa quier o conmo quier que pasaron desde las cortes de Ponferrada aca..... *otra para el obispado de ouiedo*» (2).

Pocos años después de la fecha de estos documentos redactó unas constituciones el Obispo Don Gutierre de Toledo, copiadas en el libro Becerro que lleva su nombre, y en ellas, ordena algunas disposiciones en relación con los judíos, que confirman lo que habíamos sospechado después de la lectura de las contenidas en las ordenanzas aproximadamente anteriores en un siglo, respecto de la relativa importancia que por su número y actividad debieron tener los judíos en Oviedo.

Según estas ordenanzas de D. Gutierre, algunos judíos y moros, concurrían en ocasiones a las iglesias en el momento en que se celebraba la santa-misa, concurrencia cuyo fundamento difícilmente podemos imaginar, como no sea suponiendo que lo hacían por simple curiosidad, o acompañando a cristianos a ellos unidos por relaciones de amistad o de intereses, con los que a veces continuarían dentro del mismo templo conversaciones comenzadas en el pórtico, en los días festivos, en los momentos de espera de la hora de la misa. Tal vez esto explique el sentido de la pena de excomunión que el obispo impone a todos aquellos o aquellas que se oponen a que sean echados de las iglesias los judíos y los moros cuando en ellas se dicen los *divinales oficios* (3).

Las relaciones con los cristianos debieron ser establecidas principalmen-

(1) Id. id. id.

(2) Registro de los años 1283 a 1286 M. Gabrois *op. cit.* pág. CLXXXIII.

(3) Sin embargo la idea de separación entre cristianos y judíos y las prohibiciones llegan en algunos casos a los convites, tomar medicinas fabricadas por judíos, bañarse éstos en baños de los cristianos (*Partida VII.ª*).

te por razones mercantiles, pero también habría ocasiones en que se fundarían en vínculos de parentesco con conversos casados con cristianas; éstas circunstancias habrán dado lugar a cierto género de convivencia entre elementos de ambas razas y religiones. Así vemos que las constituciones citadas de D. Gutierre, imponen la pena de excomunión *a todos los que van a las bodas e enterramientos de los moros e de los judíos*.

En los últimos años del siglo XIV (a los que corresponden las constituciones aludidas) la convivencia no solo tiene carácter privado, sino que llegó a tener carácter público, pues a continuación de la anterior disposición leemos que *ningún judío nin moro non haga ningún oficio público* y tal prohibición no sería impuesta sino hubiera existido algún antecedente a ella contrario. A que oficios públicos se refiere la prohibición, es cosa que ignoramos, pues la escasa documentación referente a la materia no da sobre ello luz alguna.

Alguna noticia sobre descendencia de uniones (legítimas o no) de judíos con cristianas ha llegado hasta nosotros. Se trata de una carta de venta del año 1412, de una heredad llamada *de los judíos* en las afueras de Oviedo, y en el lugar denominado *del Campo* al que en otro lugar hemos aludido. Según éste documento, un Pedro Fernández de Carrio con su mujer Mencía Fernández, venden ésta heredad a Juan Fernández y Teresa Alfonso su mujer, expresándose que dicha heredad era de Mencía la que a su vez la había heredado de *don yuçaf físico* su padre. Excusado será decir que el *D. Yuçaf físico*, o médico, no puede ser otro que aquél que figura con el mismo nombre y profesión, como testigo, y con vecindad en Oviedo, en la carta de pago que Don Abraham de Dios Ayuda otorgó a Gonzalo Bernaldo de Quirós en 6 de noviembre de 1372, es decir, cuarenta años antes. En la fecha de la venta que examinamos, *D. Yuçaf* tal vez haría años que había muerto, compaginándose por consiguiente la cronología, para que podamos inclinarnos con probabilidades de acierto a la identificación del físico hebreo ovetense.

Otra particularidad interesante que del documento se desprende, es la relativa al apellido de Mencía, la hija del físico. ¿Llevaría también su padre el mismo apellido que la hija? ¿Si lo llevó, es que era a su vez hijo de cristiana? En todo caso, lo que está claro es que la hija del judío, tomó apellido corriente entre los cristianos, seguramente porque por algún costado descendía de ellos. En cuanto a su matrimonio legítimo con Pedro Fernández de Carrio, queda indicado, en la simple expresión de llamarle *su ma-*

rído en el citado documento, y por consiguiente la mezcla de sangres y la ascendencia hebraica en los descendientes que pudieron tener. Estos, a su vez, habrán llevado ya el apellido Fernández de Carrio o simplemente de Carrio, con lo que dicha ascendencia quedaría olvidada o borrada al cabo de unas cuantas generaciones, circunstancias todas que pueden servirnos de ejemplo o modelo, de muchos casos análogos que habrán ocurrido a través de la Edad Media, en Oviedo al igual que en otras partes.

Si como hemos visto, los documentos relativos a los judíos en Oviedo, son escasos, lo son más todavía los que revelan la existencia de población judía en otras partes de Asturias.

No creemos sin embargo que ésta escasez, por el momento casi absoluta, sea regla general en los tiempos venideros. El conocimiento más extenso de la documentación asturiana llegará a descubrir algunos datos más de los que nosotros conocemos relativos a la existencia de judíos en otras localidades de la provincia. Las mismas ordenanzas del Obispo D. Gutierre antes examinadas, deben de ser interpretadas como dictadas con carácter general y para toda la diócesis, y cuando se refieren a los judíos, es natural pensar que no aluden solamente a los de Oviedo.

Descartado el documento al principio citado, que Caveda debió de haber leído mal, como ya hemos dicho, solo encontramos otro que localiza a los judíos, en lugares por cierto bien lejanos de Oviedo, como lo son los de Luarca y Cangas de Tineo.

El erudito asturiano D. Manuel Caballero y Flórez, que allá a fines del siglo XVIII y primeros años del XIX, escribió algunas curiosidades relativas al principado, refiere haber visto en 1716, una copia en papel, y el original en pergamino, de cierto documento fechado cerca del año 1400, el cual se hallaba en el Monasterio de Corias y era una escritura de foro que éste hizo a un Abraham Camañón, *judío honrrado de la pobla de Luarca*, de una heredad en la Vega de Cangas, para enterramiento suyo y de sus hijos, descendientes, y demás *judíos y judías moradores en dicha pobla de Cangas*, añadiendo que, ésta heredad, cuyo deslinde contiene el documento, *se quitó para salidos y playa*, por la villa (1).

No puede persuadirse Caballero de que tal foro fuese cierto, por considerar inverosímil que una religión monástica amparase a gentes de secta judaica, considerándole como una falsificación introducida subrepticamente en el archivo de Corlas por *algún mal sujeto por humorada o zumba o por dañar al monasterio*, o bien suponiendo fué una invención de los mismos frailes para quedarse con la Vega, dándola en foro a Abraham Camañón «ya

(1) Citado por Mario Gomez en *Los Siglos de Cangas de Tineo*, t. I.

que no habría—añade—quien en Cangas, fingiese un tal contrato, y a él se prestaría aquel judío, vecino de Luarca, que tendría estancia en Cangas para sus comercios». No creemos inverosímil nosotros que el foro haya sido cierto, pero aún suponiéndole una falsificación, no podría hacerse aquella sin que en Luarca y en Cangas hubieran existido judíos por aquella época, y ésta es sin duda la circunstancia más interesante a nuestro objeto, del contenido del documento.

Pueblas como Luarca y Cangas y otras villas más importantes y con más actividad comercial, como Avilés, Gijón y Llanes, con fueros y cartas de privilegio, con concesiones de mercados, serían sin duda otros tantos focos de atracción de elementos judíos siempre atentos a los negocios del comercio. En todo caso nada autoriza el suponer que los judíos de Asturias fuesen tan numerosos, ni su actividad comercial tan importante, como en otras partes de Castilla o Andalucía ni aún de la misma Galicia. De su existencia en Asturias pocos años antes de la general expulsión, tenemos noticia conservada en una Real Provisión del año 1482 relativa al reparto de la moneda forera, impuesto que expresa habían de pagar además de la ciudad de Oviedo y el Principado con *las cuatro sacadas, las Aljamas de judíos y moros de la tierra*.

Nos inclinamos a pensar sin embargo, que en los últimos años del siglo XV debió ser escaso el número de judíos en Asturias. Hasta los documentos de la ciudad de Oviedo, tan escrupulosamente examinados por D. Criaso Miguel Vigil vienen en apoyo de ésta opinión, si tenemos en cuenta que apenas se refieren a judíos como no sea de una manera muy general y en pragmáticas o disposiciones circulares procedentes de la Cancillería Real, en las que casi siempre se consignaban los mismos extremos, cualesquiera que fuesen las provincias o regiones a que iban destinados, y aunque en ellas escaseasen los judíos.

El hecho contrasta visiblemente con la elocuencia que revela a éste respecto la documentación municipal de otras localidades del Norte de España, como las de Tuy, Rivadavia, u Orense por no citar más, entre la que aparecen no pocas noticias relativas a los judíos en pleno siglo XVI.

El momento en que el elemento judío llegó a ser más importante en Asturias a juzgar por los documentos examinados, debió de abarcar un período que comprendería desde la mitad del siglo XIII a fines del XIV. Más adelante, o por haber emigrado a otras regiones españolas más prósperas y pobladas, o por haberse convertido cierto número de ellos, casándose con cristianos, y aún disfrazándose con apellidos y hasta costumbres cristianas, se hallarían en plena decadencia.

Seguramente que la pragmática de expulsión del año 1492 daría bien poco que hacer a los encargados de su ejecución en Asturias.

Un documento de Simancas alude a la consulta que el Juez de conciliación Enciso elevó a la superioridad sobre ciertos puntos de su comisión relativa a los bienes de los judíos de los Obispos de León, Astorga y Oviedo, a fines del siglo XV (1).

Sin embargo los Reyes Católicos todavía dirigen al Principado una pragmática fechada en Granada a 5 de Septiembre de 1499 previniéndole las penas con que se ha de castigar a los que después de expulsados retornaban a España manifestando después de ser presos, que querían adoptar la religión cristiana (2).

(1) Arch. de Simancas doc. n.º 537 del Catálogo.

(2) Extracto del *Libro de Pragmática* del archivo municipal de Oviedo en M. Vigil *Colecc. dipl.* p. 319.